



**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA
USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**

No. MG-37/2015

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** [REDACTED]

[REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "EL MINISTERIO"; y [REDACTED],

[REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Segundo Director Propietario de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno nueve cero nueve seis dos guión cero cero uno guión seis; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré: "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-11/2015**, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número **VEINTITRÉS**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de junio de dos mil quince, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en

adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, los siguientes bienes:

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
1	5	U	Mantilla de hule (goma) azul compresible, "PREMIUM", Marca ABEZETA medidas 1052x 790x1.9mm p/maquina Offset SORS-Z
5	40	Bidón 20 L	Goma limpiadora AZURA TS (Solución de acabado) Marca "AGFA", p/planchas CTP Termaleas AZURA TS/TU libre de químico (compatible con unidad de limpieza Glunz & Jensen Mod.CP85. (Bidón de 20 lts.)
6	12	Bidón 20 L	Solución de lavado y engomado (goma) VIOLET CF GUM para planchas CTP Digital Violeta Fotopolímeras AZURA VI (VI), libre de químico y agua, Marca "AGFA". (Bidón de 20 lts.)
7	8	Bidón 20 L	Solución de acabado (goma) VCF FINISHER para planchas CTP Digital Violeta Fotopolímeras AZURA VI (VI), libre de químico y agua, Marca "AGFA". (Bidón de 20 lts.)
15	200	Kilo	Tinta para offset color magenta Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002266 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación Lata de 2.5 Kgs.)
16	200	Kilo	Tinta para Offset Color Cyan Secado Rápido, "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002267 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación: Lata de 2.5 Kgs.)
17	200	Kilo	Tinta para offset color negro Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002268 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación: Lata de 2.5 Kgs.)
18	200	Kilo	Tinta para offset color amarillo Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002265 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación Lata de 2.5 Kgs.)
20	6,000	U	Planchas Digitales CTP Termaleas AZURA TS/TU de 1 cara libre de químicos, medidas 24 7/32" x 28 1/2" x 0.012" (615 x 724 x 0.30 mm.) Marca "AGFA" P/SORM, compatibles con Unidad de limpieza Equipo Glunz & Jensen Modelo CP-85. (Caja de 50 unidades)
21	100	U	Planchas Digitales CTP Termaleas AZURA TS/TU de 1 cara libre de químicos, medidas 15 3/4" x 20 3/32" x 0.006" (400 x 510 x 0.15 mm.) Marca "AGFA" P/GTO 52, compatibles con Unidad de limpieza Equipo Glunz & Jensen Modelo CP-85. (Caja de 100 unidades)
22	500	U	Planchas Digitales CTP Termaleas AZURA TS/TU de 1 cara, libre de químico, medidas 30 5/16" x 40 9/16" x 0.012" (1030 x 770 x 0.30 mm.) Marca "AGFA" P/SORS-Z, compatibles con unidad de Limpieza Equipo Glunz & Jensen, Modelo CP-85 (Caja de 50 unidades)
23	6,000	U	Planchas CTP Aluminio Digital Violeta Fotopolímeras de 1 cara AZURA VI (VI), libre de químico y agua, medidas 24 7/32" x 28 1/2" x 0.012" (615 x 724 x 0.30 mm.) Marca "AGFA", P/SORM (Caja de 50 Unid.)
24	100	U	Planchas CTP Aluminio Digital Violeta Fotopolímeras de 1 cara AZURA VI (VI), libre de químico y agua, medidas 15 3/4" x 20 3/32" x 0.006" (400 x 510 x 0.15 mm.) Marca "AGFA", P/GTO 52 (Caja de 100 Unid.)

LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases



de Licitación y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de LA SUMINISTRANTE y sus documentos; c) La Resolución Número VEINTITRÉS, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO, de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintidós de junio de dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del presente Contrato es de, SETENTA Y CINCO días hábiles y deberá efectuarse en DOS ENTREGAS. LA PRIMERA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro contratado, en un plazo máximo de TREINTA días hábiles posteriores a la Orden de Inicio, girada por el Administrador del Contrato; LA SEGUNDA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro restante, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO días hábiles, posteriores a la realización de la primera entrega. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	P.U. e IVA US\$	Total e IVA US\$
1	5	U	Mantilla de hule (goma) azul compresible, "PREMIUM", Marca ABEZETA medidas 1052x 790x1.9mm p/maquina Offset SORS-Z	51.00	255.00
5	40	Bidón 20 L	Goma limpiadora AZURA TS (Solución de acabado) Marca "AGFA", p/planchas CTP Termaleas AZURA TS/TU libre de químico (compatible con unidad de limpieza Glunz & Jensen Mod.CP85. (Bidón de 20 lts.)	105.00	4,200.00
6	12	Bidón 20 L	Solución de lavado y engomado (goma) VIOLET CF GUM para planchas CTP Digital Violeta Fotopolímeras AZURA VI (Vi), libre de químico y agua, Marca "AGFA". (Bidón de 20 lts.)	92.00	1,104.00
7	8	Bidón 20 L	Solución de acabado (goma) VCF FINISHER para planchas CTP Digital Violeta Fotopolímeras AZURA VI (Vi), libre de químico y agua, Marca "AGFA". (Bidón de 20 lts.)	128.00	1,024.00
15	200	Kilo	Tinta para offset color magenta Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002266 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación Lata de 2.5 Kgs.)	7.80	1,560.00
16	200	Kilo	Tinta para Offset Color Cyan Secado Rápido, "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002267 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación: Lata de 2.5 Kgs.)	7.80	1,560.00
17	200	Kilo	Tinta para offset color negro Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002268 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación: Lata de 2.5 Kgs.)	7.40	1,480.00

ITEM	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	P. U. e/IVA US\$	Total e/IVA US\$
18	200	Kilo	Tinta para offset color amarillo Secado Rápido "SAPHIRA" Ink Extreme 200 - 1002265 Marca registrada de "HEIDELBERG" (Presentación Lata de 2.5 Kgs.)	7.80	1,560.00
20	6,000	U	Planchas Digitales CTP Termales AZURA TS/TU de 1 cara libre de químicos, medidas 24 7/32" x 28 1/2" x 0.012" (615 x 724 x 0.30 mm.) Marca "AGFA" P/SORM, compatibles con Unidad de limpieza Equipo Glunz & Jensen Modelo CP-85. (Caja de 50 unidades)	5.00	30,000.00
21	100	U	Planchas Digitales CTP Termales AZURA TS/TU de 1 cara libre de químicos, medidas 15 3/4" x 20 3/32" x 0.006" (400 x 510 x 0.15 mm.) Marca "AGFA" P/GTO 52, compatibles con Unidad de limpieza Equipo Glunz & Jensen Modelo CP-85. (Caja de 100 unidades)	2.30	230.00
22	500	U	Planchas Digitales CTP Termales AZURA TS/TU de 1 cara, libre de químico, medidas 30 5/16" x 40 9/16" x 0.012" (1030 x 770 x 0.30 mm.) Marca "AGFA" P/SORS-Z, compatibles con unidad de Limpieza Equipo Glunz & Jensen, Modelo CP-85 (Caja de 50 unidades)	10.00	5,000.00
23	6,000	U	Planchas CTP Aluminio Digital Violeta Fotopolímeros de 1 cara AZURA VI (VI), libre de químico y agua, medidas 24 7/32" x 28 1/2" x 0.012" (615 x 724 x 0.30 mm.) Marca "AGFA", P/SORM (Caja de 50 Unid.)	5.00	30,000.00
24	100	U	Planchas CTP Aluminio Digital Violeta Fotopolímeros de 1 cara AZURA VI (VI), libre de químico y agua, medidas 15 3/4" x 20 3/32" x 0.006" (400 x 510 x 0.15 mm.) Marca "AGFA", P/GTO 52 (Caja de 100 Unid.)	2.20	220.00
TOTAL US\$					78,193.00

El monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de: **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,193.00)**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado por medio de la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base a la entrega de bienes, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación de la respectiva Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de LA SUMINISTRANTE y Comprobante de Crédito Fiscal y/o Factura de Consumidor Final (según indique la Unidad Financiera Institucional). Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, El MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA:**



PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales requeridas por EL MINISTERIO. Además LA SUMINISTRANTE, sin limitarse a ellas, se obliga a suministrar los bienes detallados en la Primera Cláusula de este Instrumento, según el detalle siguiente:

Tiempo y Lugar de Entrega
El <u>plazo máximo</u> para la entrega del suministro es de, SETENTA Y CINCO días hábiles y deberá efectuarse en DOS ENTREGAS. LA PRIMERA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro contratado, en un plazo máximo de TREINTA días hábiles posteriores a la Orden de Inicio, girada por el Administrador del Contrato; LA SEGUNDA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del suministro restante, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO días hábiles, posteriores a la realización de la primera entrega. <u>Lugar de entrega:</u> Imprenta Nacional, ubicada en 4ª Calle Poniente y 15 Avenida Sur, N° 829, San Salvador, El Salvador.

Las entregas se harán de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales requeridas por EL MINISTERIO y a lo ofertado por LA SUMINISTRANTE, debiendo levantarse para cada entrega la respectiva Acta de Recepción del Suministro, las cuales deberán ser firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, el respectivo Encargado de Bodega y un representante de LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, se compromete a cambiar el bien que por defecto de fábrica presente problemas al momento de su uso, previa notificación por parte del Administrador del Contrato. En todo caso LA SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste conforme a lo ofertado y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales requeridas por EL MINISTERIO. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo

respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato, LA SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,819.30)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, tendrá vigencia de SEIS MESES (6) contados a partir de la notificación del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número CUARENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintidós de junio de dos mil quince, estará a cargo de: Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo establecido en el Artículo 82 Bis de la LACAP y Artículo 74 del RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA SUMINISTRANTE o con un representante de ésta, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de



la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a LA SUMINISTRANTE las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente Contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos, en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho (8) días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si LA SUMINISTRANTE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

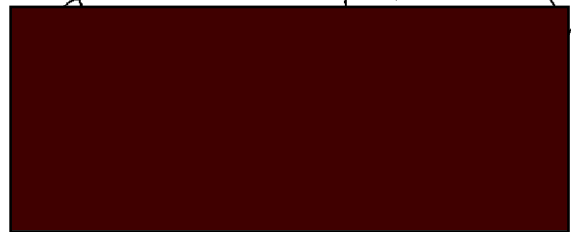
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por LA SUMINISTRANTE; en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley, y en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento.






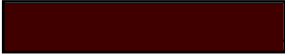
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo hagan por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa

que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecidas en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, en Boulevard Venezuela, N° 1235, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil quince.


LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, 
 persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: 
, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria: 
, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número: Doscientos

Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número: Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número: Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "EL MINISTERIO"; y por otra parte, **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PASCUAL**, quien es de sesenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro ocho uno dos tres guión seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero uno uno uno cinco tres guión cero cero cinco guión cuatro; quien actúa en calidad de Segundo Director Propietario de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno nueve cero nueve seis dos guión cero cero uno guión seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Reunión del Pacto Social de la Sociedad **SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Pedro Luis Apóstolo, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de julio de dos mil once; de la cual consta que, la denominación y domicilio son los expresados; que está vigente por ser el plazo de la misma indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde a los dos Directores Propietarios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y tienen dentro de sus facultades la de otorgar



documentos como el presente; **II)** Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección Junta Directiva, extendida en esta ciudad, el día veinticinco de marzo de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse **SERVIGRAF, S.A.**, de la que consta que en Acta de Junta General de Accionistas de la misma, celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil once, resultó electa la señora María Teresa Sánchez Pascual, como Segundo Director Propietario de la Junta Directiva, para el período que vence el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce; por lo que la compareciente tiene las suficientes facultades, para comparecer a otorgar actos como el que ampara este Instrumento, que en lo sucesivo se denominará **"LA SUMINISTRANTE"**; y **ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis" y la segunda se lee "María Teresa Sánchez P.", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número: **MG-TREINTA Y SIETE PLECA DOS MIL QUINCE** de **"SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"**, a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA N° **DR-CAFTA LA-MG-UNO-UNO PLECA DOS MIL QUINCE**. **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha y que entre sus cláusulas principales establece que **LA SUMINISTRANTE** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO**, planchas e insumos de producción para uso de la Imprenta Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido Contrato. **IV)** Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de: **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es de, SETENTA Y CINCO días hábiles y deberá efectuarse en DOS ENTREGAS. LA PRIMERA: EL CINCUENTA POR CIENTO del suministro contratado, en un plazo máximo de TREINTA días hábiles posteriores a la Orden de Inicio, girada por el Administrador del Contrato; LA SEGUNDA: EL CINCUENTA POR CIENTO del suministro restante, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO días hábiles, posteriores a la realización de la primera entrega. Para cada entrega se deberá levantar un Acta de Recepción del Suministro, firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el respectivo Encargado de Bodega. La vigencia del Contrato en mención será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

